



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar en el ámbito de la UE-5A, de la UE-5B y de un suelo urbano y un suelo urbanizable no delimitado situado en las inmediaciones, en el término municipal de Binéfar (Huesca), tramitada por el Ayuntamiento de Binéfar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2024/02134).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b). Las modificaciones menores o de reducida extensión de los instrumentos de planeamiento urbanístico según define la propia ley, usos de ámbito local y zonas de reducido ámbito territorial, y en particular las de los PGOU quedarían sujetos a tramitación por el procedimiento de EAE simplificada en su caso y de no mediar causa adicional de exclusión.

Tramitación: Ayuntamiento de Binéfar.

Tipo de plan: Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar en el ámbito de la UE-5A, de la UE-5B y de un suelo urbano y un suelo urbanizable no delimitado situado en las inmediaciones, en el término municipal de Binéfar (Huesca).

1. Descripción básica.

El objeto de la modificación es la expansión de la actividad industrial de la empresa Fribin en terrenos situados junto a su fábrica actual, con el fin de aprovechar los medios de los que ya se dispone en la misma, y racionalizar de esa forma los procesos productivos.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

El ámbito al que se refiere esta modificación puntual comprende a suelos heterogéneos de distinta clasificación y naturaleza. Desde un suelo industrial con alta consolidación edificatoria pero que no tiene terminado su desarrollo urbanístico (UE-5A donde se ubica la industria Fribin), otros suelos industriales con menor superficie edificada y también sin desarrollo urbanístico (UE-5B), suelos cultivados hasta hace poco tiempo con clasificación de urbanizable no delimitado, e incluso una pequeña porción de suelo urbano consolidado residencial del barrio de La Estación.

El total del ámbito que abarca esta modificación puntual tiene una superficie de 21,8550 ha. El uso para todo el ámbito delimitado es industrial. Para el desarrollo de la modificación se pretende, entre otras acciones que sólo afectan a la gestión del suelo, cambiar de clasificación 42.714, 52 m² de suelos, de los cuales hay una superficie de suelo urbanizable no delimitado (32.131,48 m²) y otra de suelo no urbanizable (10.583,04 m²) que se pretenden clasificar como suelo urbano no consolidado, dando así continuidad a la trama urbana de Binéfar.

Para el desarrollo del plan se pretenden llevar a cabo las siguientes acciones:

- Eliminar los usos residenciales introducidos en la UE-5B hace unos años, a la vista de la falta de interés por los mismos en ese periodo. Toda la UE-5B queda con usos industriales a la vista del nuevo escenario económico de la localidad, con fuerte demanda de usos industriales. Por otra parte, se está produciendo una concentración de los nuevos desarrollos residenciales en el extremo opuesto de la misma, en los bordes este y norte del casco urbano.
- Nueva delimitación de las UE-5A (Fribin) y UE5B, traspasando los suelos adquiridos recientemente por Fribin en la UE-5B a la UE-5A, a fin de concentrar en esta última los suelos propiedad de dicha empresa, y facilitar la gestión urbanística de la misma.
- Ampliar el suelo urbanizable no delimitado hasta el límite del dominio público de la autovía A-22.
- Integrar en la nueva UE-5A del suelo urbanizable no delimitado adquirido recientemente por Fribin y colindante con sus instalaciones por el sureste.
- Incorporar en la nueva UE-5A una porción de suelo urbano consolidado del barrio de La Estación incluido en la finca adquirida recientemente por Fribin, dadas las condiciones topográficas del mismo y su vinculación física evidente con el suelo urbanizable no delimitado que asimismo se incorpora a la UE-5A.
- Mejorar la trama urbana para establecer conexión de las áreas del entorno que actualmente funcionan como una isla en el conjunto de la localidad.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

- Dotar a todo el ámbito de las ordenanzas previstas por el Plan General de 1986, y en especial por su artículo II.7.4. Industrial, como planeamiento remitido del que procede.

Respecto al análisis de alternativas se indica que, debido a que son concretos los objetivos de la modificación, no se consideran otras alternativas. Se cita la propuesta cero de no actuación, es decir, mantener el estado actual del ámbito.

El documento ambiental incluye un apartado de caracterización del medio en el que se incluyen aspectos como el clima y la meteorología, geología y geomorfología, edafología, flora, fauna, hidrología, figuras de protección ambiental especificando que, si bien parte del término municipal está dentro del ámbito de protección del quebrantahuesos, los terrenos objeto de planificación no se ven afectados. Además, se aportan datos sobre demografía y población.

Con respecto a los efectos previsibles de la modificación se considera efecto probable de impacto moderado del recurso hídrico, del recurso geológico, aire y atmósfera; leve sobre el suelo, medio biológico y sin afección sobre el patrimonio cultural. Se refiere a los diferentes planes sectoriales y territoriales que pueden ser concurrentes.

Se incluyen una serie de medidas ambientales previstas para prevenir y reducir cualquier efecto negativo relevante. Entre ellas que se gestionará adecuadamente el escombro generado; se preservará el escaso arbolado de la zona; promover el uso de vehículos de bajas emisiones y de movilidad personal o gestionar adecuadamente los residuos generados.

Se justifica la sostenibilidad social de la modificación indicando que se generarán puestos de trabajo dada la actividad principal a desarrollar en el suelo urbanizable y vinculada al sector industrial cárnico precisa.

2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y memoria urbanística justificativa de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar (Huesca).

Fecha de presentación: 11 de marzo de 2024.

3. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en mayo de 2024.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

- Comarca de La Litera/La Llitera.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Fundación para la Conversación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 102, de 28 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar, en el término municipal de Binéfar (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Binéfar.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación del PGOU de Binéfar (Huesca), actualmente no se conoce patrimonio cultural de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación del PGOU, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterla a la evaluación estratégica ordinaria en materia de patrimonio cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, dado que en las inmediaciones se realizó un hallazgo casual, se recuerda que si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de nuevos restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) en Aragón, se muestra a favor del desarrollo de proyectos compatibles con el medio ambiente, pero sin que ello implique la ausencia de procesos objetivos de valoración de impacto ambiental y, en su caso, la búsqueda de alternativas de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

emplazamiento o de las características técnicas de los proyectos que aseguren su compatibilidad con la conservación de la naturaleza. Así mismo, considera que, para procurar la adecuada integración de criterios ambientales en el desarrollo económico y ambiental de Aragón, es esencial evaluar adecuadamente el impacto acumulado generado por la instalación de las infraestructuras, independientemente de que su ubicación esté o no en espacios naturales protegidos o en la Red Natura 2000. Estableciendo una serie de consideraciones sobre los contenidos de los estudios de impacto ambiental.

4. Ubicación.

El área objeto de la modificación se sitúa al oeste de la población de Binéfar en la entrada a la misma desde Monzón por la carretera nacional N-240, junto a las instalaciones de la industria Fribin. Término municipal de Binéfar (Huesca). Las coordenadas centrales de la zona objeto de modificación UTM (ETRS 89 H30) 772.828/4.638.444.

5. Caracterización de la ubicación.

La modificación afecta a una superficie situada junto a un entorno industrial y ligada a la trama urbana de Binéfar y entre la N-240 y la A-22, en un entorno sin valores ambientales reseñables puesto que se trata de una zona antropizada. No se identifica vegetación natural de interés en el entorno de la actuación, siendo la presente de tipo ruderal que queda relegada a lindes de caminos y parcelas.

En cuanto a la avifauna, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdecillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

Aspectos singulares.

- El trazado de la vía pecuaria “Colada de Valcarca”, de 8 m de anchura oficial, cruza el ámbito objeto de la modificación y el trazado de la “Vereda de Monzón a Esplús” de 20 m de anchura oficial, discurre por el límite norte del ámbito de estudio.
- El ámbito de la modificación queda ubicado, parcialmente, dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

La modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos o de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta al dominio público forestal.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad. Valoración: impacto bajo. La modificación trata de dar continuidad al suelo urbano incorporando al mismo las parcelas de suelo urbanizable no delimitado y suelo no urbanizable común anexas al suelo urbano con uso industrial actual con la intención de resolver las necesidades de expansión de la industria existente. A tal efecto, se considera que no van a producirse efectos ambientalmente significativos dado el carácter antrópico de la zona y puesto que no se identifican valores naturales de interés reseñables.
- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La superficie reclasificada y recalificada con destino a suelo urbano No Consolidado para usos industriales no supone afecciones relevantes sobre el uso del suelo ya que ocupa una superficie con infraestructuras existentes, junto a las instalaciones industriales de Fribin, junto a la carretera N-240 y sobre suelos ligados a la trama urbana de Binéfar. Además, dada la magnitud de la modificación proyectada no se considera que pueda generar una alteración relevante del espacio, ni una ruptura en los usos del núcleo urbano. Concretamente se pretende facilitar el desarrollo
- Consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. No se analizan las necesidades derivadas del desarrollo de la modificación, los residuos que se generarán y la situación actual del núcleo urbano. Sin embargo, dado que la reclasificación permitirá la ampliación de los usos industriales en una zona antropizada por la presencia de otras instalaciones, no se considera que pueda tener una incidencia relevante sobre el municipio. En cualquier caso, el núcleo deberá contar con suministro de recursos suficientes y adecuada gestión de aguas residuales.
- Afección sobre el dominio público pecuario. Según cartografía disponible, el trazado de la vía pecuaria “Colada de Valcarca”, de 8 m de anchura oficial cruza el ámbito de la modificación y el de la “Vereda de Monzón a Esplús” de 20 m de anchura oficial, discurre por el límite norte. Las vías pecuarias deberían quedar incorporadas a la clasificación urbanística del planeamiento de ordenación urbana como suelo no urbanizable especial lo que garantizará la preservación de su integridad y de sus usos propios y legales como vía pecuaria, según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Atendiendo a los mapas de paisaje para la comarca se constata que la zona se localiza sobre la unidad



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

de paisaje a escala comarcal “Binéfar”, calificada con calidad homogeneizada baja (2 sobre 10) y fragilidad homogeneizada alta (5 sobre 5). En cualquier caso, se considera que la modificación no va a suponer un menoscabo de los valores paisajísticos de la zona dado el carácter antropizado del entorno por la presencia de diversas vías de comunicación y por el entorno, configurado por terrenos agrícolas ligados a la trama urbana.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno.- No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Binéfar en el ámbito de la UE-5A, de la UE-5B y de un suelo urbano y un suelo urbanizable no delimitado situado en las inmediaciones, en el término municipal de Binéfar (Huesca), tramitada por el Ayuntamiento de Binéfar, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística sustancial de los usos actuales del área afectada dado que la modificación se realiza sobre suelos sin valor ambiental en colindancia con instalaciones industriales.
- Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.

Dos.- La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.
- Los terrenos que se encuentran en el ámbito de la vía pecuaria deberían encontrarse clasificados como suelo no urbanizable especial y, por lo tanto, sometidos a protección especial. Además, en el caso de que el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la modificación afecte al dominio público pecuario, se deberán preservar sus cualidades y, en su caso, tramitar autorizaciones correspondientes conforme a la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.
- En el desarrollo de la modificación, se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía. Se tratarán de incorporar medidas de ecoeficiencia, de reducción del uso de energía, de utilización de energías renovables, de recuperación del agua de lluvia en los tejados, control de la escorrentía a



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

16 de octubre de 2025

Número 200

csv: BOA20251016023

través de sistemas urbanos de drenaje sostenible, reducción del sellado del suelo, así como la incorporación de arbolado para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ